

Eficiencia económica, justicia y equidad

Federico Corredor*

La toma de decisiones dentro de una realidad compleja, diversa y plural, en condiciones de incertidumbre e información limitada, refleja un entorno de difícil acceso y restringido campo de acción, donde es muy alta la probabilidad de que las consecuencias y repercusiones de algunas determinaciones sean nocivas para la población. En el caso colombiano, para cualquier entidad pública o privada, el contexto en que se deben tomar decisiones presenta grandes limitaciones: fallas de información, incompleta o distorsionada, y fallas institucionales, sea por la inexistencia de mecanismos que garanticen las reglas de juego para los actores económicos o porque, si existen, éstas omiten su deber y responsabilidad. También el alto nivel de corrupción dentro del Estado juega un papel importante en esta telaraña de obstáculos que conforman la realidad colombiana en términos de certidumbre y seguridad en la toma de decisiones.

En materia económica, el contexto no es muy distinto, y más cuando en ocasiones, aparte de la restringida informa-

ción que brinda la realidad, la posición cerrada de los distintos gremios conforma un escenario árido e impenetrable que impide la concertación, la cohesión interdisciplinaria y, en última instancia, los acuerdos, agudizando el problema de la coyuntura nacional y entorpeciendo las posibles alternativas y la búsqueda de distintos campos de acción.

Referente al debatido tema de la intervención de la Corte Constitucional en asuntos económicos, para algunos economistas la discusión se centra en la forma como está redactada la Constitución, su número de artículos, la coyuntura en la que se generó y su alto grado de complejidad, lo que dificulta su interpretación objetiva, dando como razón fundamental la focalización de la Corte Constitucional en las primeras consecuencias de una decisión económica sin hacer un análisis detallado de sus implicaciones más profundas. Observemos algunos puntos de vista.

“...Los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho y el referente principal del modo de operar no pueden ser simples, precisos y claros, cuando la realidad en la que se crean es una realidad compleja, diversa conflictiva e inestable...”

* Estudiante de tercer semestre de la Facultad de Economía, de la Universidad Externado de Colombia. Correo-e: federico.corredor@hotmail.com

Intervención constitucional: ¿favorable o desfavorable?

Carrasquilla (2001: 47), como duro crítico de la intervención de la Corte Constitucional en asuntos económicos, afirma que comúnmente la interpretación del texto constitucional “se hace de manera independiente de un análisis riguroso acerca de lo que cada extensión y cada modificación implica para el bienestar social” y que esta situación problemática se agudiza “entre más compleja sea la arquitectura constitucional, legislativa y normativa”.

Para Carrasquilla, el crecimiento económico es condición necesaria e incluso suficiente para el bienestar ciudadano y la equidad social: riqueza, entonces, equidad, y dada la “complejidad jurídica” colombiana, el proceso de crecimiento se ha entorpecido, profundizándose así el tema de la pobreza y la desigualdad. En ese sentido, plantea que la labor de la Corte Constitucional podría ser reducida a la labor de una máquina que, en última instancia, simplemente compara y evalúa proyectos, leyes y sanciones en términos de coherencia con las normas constitucionales. Si el texto constitucional fuera claro y preciso, y careciera de cualquier tipo de ambigüedad, se reducirían los costos y sería inmensamente más eficiente.

El autor concluye que: “[E]n el caso colombiano, la libertad económica es escasa”, y que tomando a los jueces como individuos racionales, con preferencias e inclinaciones políticas como cualquier otra persona, el alto grado de discrecionalidad que brindan algunas normas constitucionales para su interpretación

deja el bienestar social en manos del concepto e inclinaciones de unas pocas personas, deteniendo así el crecimiento económico y, por tanto, la equidad.

En la misma línea, Sergio Clavijo (2001) enfatiza el problema en un tema fundamental: “la inestabilidad jurídica”, retomando el adjetivo inestabilidad en varias partes de su trabajo para caracterizar la situación institucional colombiana. Lo que él llama “inflación legislativa [...] y [...] descuadramiento institucional” hace referencia a una inclinación de las altas Cortes a tomar decisiones con “criterios de supuesta igualdad, para casos que requieren tratamientos diferenciales”. En este punto específico, la Corte, buscando satisfacer “a cabalidad” lo estipulado en la Constitución Política, no tiene en cuenta que en materia económica, decisiones que parecerían estar guiadas hacia la justicia social, bajo un análisis más detallado traen consecuencias inesperadas, que implican todo lo contrario: agudización de la pobreza, aumento de la brecha social en términos de empleo y grandes problemas para el crecimiento y la iniciativa privada.



<http://radiouniversidad.files.wordpress.com/2009/05/crisis-economica.jpg>

Clavijo hace una dura crítica al tema de la interpretación constitucional, al decir: “la principal discrepancia... con los teóricos del nuevo derecho es pensar que los miembros de la Corte tienen una clave única para interpretar el mandato constitucional y que, por tanto, esos conceptos no aceptan discusión” (Ídem: 33). Da así en el blanco de dos temas fundamentales. Uno, el concepto generalizado de la Corte como ente cuya respuesta a los problemas es única y definitiva; y dos, el carácter indiscutible de sus decisiones.

Según Clavijo, la Constitución de 1991 tiene impactos económicos especiales. Aun cuando la Constitución en condiciones institucionales desfavorables logró grandes progresos en áreas como educación y salud, en términos macroeconómicos el balance no resulta muy favorable. El problema se podría resumir en la costosa asignación de recursos públicos, lo cual genera una serie de consecuencias negativas en forma de espiral, donde una conduce directamente a la otra: 1. Alza exagerada en las tasas de interés reales. 2. Caída en la inversión extranjera directa. 3. Desaceleración en la generación de empleo. Esta discusión se sintetiza en la falta de eficiencia en términos económicos de algunos procesos políticos llevados a cabo en el país.

Salomón Kalmanovitz (2001: 197), también como representante de esta línea de posiciones críticas frente a los fallos de la Corte, se refiere a la relación entre el derecho y la economía, al expresar que dada la “complejidad jurídica”, “la existencia de un texto ambi-

guo y contradictorio” y la importancia de “la libertad” para el progreso de los ciudadanos, “... [E]s conveniente que las constituciones sean cortas, inequívocas, puntuales y definan los mecanismos que garanticen la libertad y el progreso de sus ciudadanos”.

¿Qué hay detrás de la discusión jurídica y económica?

Referente a las causas últimas de esta discusión que tanta polémica genera y tanta importancia tiene en términos académicos y prácticos, formulo el origen del problema en los siguientes términos: la discusión entre juristas y economistas está enmarcada dentro de los conceptos de eficiencia, justicia y equidad. Todos los argumentos que se exponen de un lado y del otro procuran proteger una forma de ver el mundo y una forma independiente de pensar y actuar. El derecho hace énfasis fundamental en la importancia de la justicia, la normatividad y las reglas de juego, argumentando la implementación de mecanismos que fomenten la igualdad en términos de justicia; mientras la economía se basa en la eficiencia de los procesos y la reducción de los costos de transacción, dado que el costo de acceder al mercado debe ser mínimo en aras del progreso social y el crecimiento económico.

El análisis económico insiste en que no todos los individuos son iguales y que algunos procesos necesitan de un tratamiento diferente por parte de la Corte y, a la luz de la eficiencia, este empeño por la igualdad trae consecuencias negativas para la economía colombiana. En este sentido, es claro, en los térmi-

nos expuestos por Kalmanovitz (2001: 199), el siguiente ejemplo: “en condiciones de una justicia parcializada por una ideología que falla a favor siempre de deudores y trabajadores, lo que tenderá a suceder es que se racionará el crédito y sólo se otorgará a aquellos que ofrecen garantías muy especiales, el mercado monetario se tornará llano y costoso, habrá menos inversión y menos consumo, y los patronos contratarán menos trabajadores o acudirán al sector informal para hacerlo con una degradación sustancial de las condiciones del trabajador que deja de contar con garantías en materia de despido, salud, educación y régimen pensional”. Esta exposición clarifica el hecho de que la limitación de la Corte y su tendencia protectora de los “menos favorecidos” sin un análisis detallado, tanto del contexto como de las implicaciones de sus decisiones, conduce inevitablemente a

la obtención de un resultado negativo y contrario al esperado.

Alberto Carrasquilla, al hacer la diferencia entre igualdad de ingresos e igualdad de oportunidades, expone de manera implícita el hecho de que una cosa es igualdad y otra muy distinta equidad; pues, en términos específicos, en pro del crecimiento económico lo menos eficiente es la simple repartición de beneficios. Como lo expresó el teórico neoclásico Arthur Pigou, en palabras del profesor Homero Cuevas (1998), “el máximo bienestar depende no sólo de la distribución sino también del nivel absoluto del ingreso nacional”, lo que le importa a la sociedad en términos de bienestar es, en pocas palabras, la garantía del acceso al mercado y la oportunidad de desenvolverse en él buscando libremente la manera de ganarse la vida.

En síntesis, el eje central de esta discusión es la noción de justicia entendida de dos maneras: una, el enfoque económico en términos de las reglas de juego bajo un entorno constituido por la *diferencia* y, dos, el enfoque jurídico de las reglas de juego en términos del derecho en un escenario de igualdad.

Hacia un encuentro interdisciplinario

En concepto de algunos representantes gremiales, otro problema que surge es la limitación de los conocimientos tanto de economía, por parte de los abogados, como de derecho, por parte de los economistas; punto que es fuente de una extensa y profunda discusión, dadas las limitaciones que tiene



<http://gua30.files.wordpress.com/2009/10/justicia.jpg>

esta afirmación al olvidar la existencia de asesores especializados en distintas disciplinas y en efecto el uso de estas asesorías por parte de las entidades públicas y privadas. Sin embargo, el problema no es de conocimientos sino de falta de comunicación. El inconveniente fundamental de la polarización académica y práctica de los economistas y los abogados es la ineficiencia de esta tensión, pues los aportes de una y otra son complementarios, y aun cuando escasamente lo nombran Kalmanovitz, Carrasquilla y Clavijo, no hay una identificación o motivación frente a un acuerdo interdisciplinario.

En primer término, el diseño jurídico del Estado colombiano es ajeno a la Corte. Esta crítica de los autores hacia la Constitución Política por su grado de complejidad, es una crítica sesgada en la medida que no se tenga en cuenta el entorno real, pues el texto constitucional es reflejo de una realidad nacional. Los principios constituyentes de un Estado social y democrático de derecho y el referente principal del modo de operar no pueden ser simples, precisos y claros, cuando la realidad en la que se crean es una realidad compleja, diversa, conflictiva e inestable. En estos términos, el campo de interpretación de la carta magna está abierto y es a su vez generador de conflicto, porque la realidad nacional debe ser interpretada de múltiples maneras, dada su diversidad cultural, política, económica y social. De esta manera, quedarse con el discurso de la eficiencia y la disminución de los costos de transacción implica, entre otras cosas, que el Estado democrático

es ineficiente, pues en éste la toma de decisiones es muy costosa, y el número de trámites es también de gran tamaño, análisis que podría generalizarse a muchas de las grandes conquistas políticas y sociales en el país.

Así, tomando como referente la consistencia de los argumentos expuestos por los autores en contra de la intervención de la Corte Constitucional en asuntos económicos, y las fallas de sus decisiones, en vez de tomar una posición aun más radicalizada y hacer gala de un “triumfo” parcial, el objetivo es trabajar sobre el acercamiento a la toma de decisiones consensuadas, y a la participación de un grupo más grande de analistas, que incluya representantes de distintos gremios y de distintas posiciones, pues si una de las críticas que se hace es que la Corte Constitucional no tiene una clave para resolver los problemas, de la misma manera no la tiene el Congreso, aun cuando su competencia sea la de legislar en asuntos económicos. Esta crítica contundente se tiene que generalizar hacia el enfoque de una construcción social diversa e incluyente, en aras de eliminar el concepto arraigado en el inconsciente colectivo sobre la existencia de la verdad, y más aún de una sola verdad irrefutable.

Referencias Bibliográficas

Carrasquilla, A. (2001). “Economía y Constitución: hacia un enfoque estratégico”, en *Revista de Derecho Público* n.º 12. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

Clavijo, S. (2001). “Fallos y fallas de la Corte Constitucional”, en *Revista de Derecho Público* n.º 12. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

Cuevas, H. (1998). *Proceso político y bienestar social*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Cuevas, H.; A. Julio.; R. Núñez.; O. Peña y E. Villa (2002). *Teorías jurídicas y económicas del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Kalmanovitz, Salomón (2001). “Formas de pensar económicas y jurídicas”, en *Revista de Derecho Público* n.º 12. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.